

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 888**

**INFORME POSITIVO**

16 de abril de 2026

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ABR16'26PM1:47

*gmcr*

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 888, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 888, tiene como objetivo enmendar la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de añadir un nuevo Artículo 20-A que autorice al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a asignar fondos presupuestarios para gastos de infraestructura, mantenimiento y reparaciones de instalaciones recreativas y deportivas, incluso aquellas no cubiertas por fondos federales; establecer mecanismos para reasignación de excedentes y priorización de necesidades; complementar recursos de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA); y para otros fines relacionados.

**INTRODUCCIÓN**

En cada comunidad de Puerto Rico, existen canchas, parques y complejos deportivos que alguna vez fueron el corazón del vecindario. Con el paso del tiempo, y ante la falta de recursos para su cuidado, muchos de estos espacios han caído en el deterioro. No se trata de abandono por falta de voluntad, sino de una realidad fiscal que ha atado las manos de quienes tienen la misión de mantenerlos vivos.



Detrás de cada instalación deportiva cerrada o en mal estado, hay un niño que perdió su espacio de juego seguro, un joven que busca un lugar donde canalizar su energía y una comunidad que pierde un punto de encuentro. El deporte no es solo competencia y disciplina; es también una vacuna contra la violencia, una escuela de valores y un refugio para la salud mental. Cuando descuidamos estas infraestructuras, no solo estamos dejando caer paredes y techos, estamos debilitando los pilares mismos de nuestra convivencia social.

La dependencia casi exclusiva de los fondos de FEMA para reparar daños mayores, como los causados por el Huracán María, ha creado un vacío enorme. Las reparaciones menores, el mantenimiento preventivo y la atención de desperfectos que no califican como desastre han quedado en un limbo burocrático, permitiendo que pequeños problemas se conviertan, con el tiempo, en fallas estructurales costosas.

El propio Secretario del DRD nos alertó que, entre las ventajas estratégicas de la medida se encuentra la facultad de reasignar excedentes y permite al DRD actuar de forma preventiva antes de que un daño menor se convierta en una falla estructural costosa, sin esperar por los ciclos burocráticos y prolongados de FEMA.

RSO  
Este proyecto de ley busca darle al DRD una herramienta que le permita abrir las puertas de su propio presupuesto para atender, de forma ágil y controlada, las necesidades más urgentes y por prioridad estructural. Se trata de permitir que el dinero que ya ha sido asignado al Departamento pueda utilizarse de manera más inteligente, priorizando la seguridad de nuestras comunidades y la prevención del deterioro, todo bajo la estricta vigilancia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Es un acto de responsabilidad administrativa, un paso hacia una gestión pública más eficiente y, sobre todo, un compromiso con esos espacios que son, ni más ni menos, el jardín de juego de nuestra niñez.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión evaluó los propósitos y la intención legislativa del P. del S. 888, considerando los memoriales explicativos del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), Federación de Alcaldes, Asociación de Alcaldes, Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR), la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).



## DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES (DRD)

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) compareció ante la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes para expresarse en torno al Proyecto del Senado 888, el cual pretende enmendar la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de añadir un nuevo Artículo 20-A que autorice al Secretario del DRD a asignar fondos presupuestarios para gastos de infraestructura, mantenimiento y reparaciones de instalaciones recreativas y deportivas, incluso aquellas no cubiertas por fondos federales. El DRD avala con reservas técnicas la inclusión del Artículo 20-A. El DRD sostiene que esta disposición reconoce una realidad administrativa innegable, y explica que la infraestructura deportiva no puede depender exclusivamente de fondos federales de emergencia para su mantenimiento diario.

RSO  
El DRD destaca entre las ventajas estratégicas de la medida la facultad de reasignar excedentes, lo que permite al DRD actuar de forma preventiva antes de que un daño menor se convierta en una falla estructural costosa, sin esperar por los ciclos burocráticos y prolongados de FEMA. El DRD añade que la medida permite que fondos que no fueron utilizados al final del año fiscal en otras áreas se inviertan en mejorar la seguridad de los parques, evitando que el dinero revierta al Fondo General sin haber impactado positivamente a las comunidades. El DRD menciona además que al atar el gasto al inventario del Artículo 20-A, se garantiza que el dinero se asigne por prioridad estructural y no por presiones externas, asegurando que los fondos lleguen a las instalaciones con mayor riesgo.

Sin embargo, el DRD señala que el mayor riesgo es el inciso (c), que permite reasignar hasta un 10% de los gastos programáticos. El DRD advierte que, en el presupuesto de 2026, esto podría significar recortes en torneos juveniles, campamentos de verano o becas deportivas o programas para los adultos mayores y poblaciones con diversidad funcional, entre otros. El DRD enfatiza que la agencia no debe verse obligada a elegir entre estos aspectos, ya que están enfocados en ser parte de la solución de la salud pública del país.

El DRD también advierte que toda reasignación interna está sujeta a la aprobación de la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSF). El DRD señala que este proceso podría ser más lento de lo que la ley prevé, anulando la agilidad deseada. Además, el DRD expresa que el inciso (d) impone requisitos de auditoría adicionales que, aunque necesarios para la transparencia, requieren personal contable con el que la agencia cuenta de forma limitada.



El DRD somete varias recomendaciones para fortalecer la medida. El DRD propone que en lugar de denominarse Artículo 20-A, se denomine como Artículo 11-A, ya que el Artículo 20 trata de la Autonomía del Comité Olímpico mientras que el Artículo 11 atiende asuntos relacionados con las instalaciones recreativas o deportivas. El DRD recomienda enmendar el inciso (c) para que excluya de la reasignación los fondos destinados a servicios directos para poblaciones vulnerables, deporte adaptado y programas de seguridad pública. El DRD sugiere además que las peticiones a la Oficina de Gerencia y Presupuesto se entiendan aprobadas si no son contestadas en diez (10) días laborables, garantizando la celeridad en reparaciones urgentes. Finalmente, el DRD concluye que añadir este nuevo artículo sería una herramienta necesaria para el DRD, aunque su implementación debe ser cuidadosa para no desatender la programación deportiva y recreativa en el proceso de rescatar estas instalaciones o propiedades.

#### **AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL (AAFAF)**

La AAFAF compareció ante la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes para ofrecer sus comentarios en torno al Proyecto del Senado 888. La AAFAF señala que el propósito de esta pieza legislativa es enmendar la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de añadir un nuevo Artículo 20-A que autorice al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a asignar fondos presupuestarios para gastos de infraestructura, mantenimiento y reparaciones de instalaciones recreativas y deportivas, incluso aquellas no cubiertas por fondos federales; establecer mecanismos para reasignación de excedentes y priorización de necesidades; complementar recursos de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA); y para otros fines relacionados.

La AAFAF expone en su memorial que el PS 888 procura que el Secretario del DRD pueda destinar porciones presupuestarias a infraestructura, a fin de promover el mantenimiento preventivo y contribuir a una administración más efectiva de los activos recreativos y deportivos de Puerto Rico. La AAFAF explica que se propone añadir el Artículo 20-A, que provee que el Secretario del DRD tenga la autoridad para asignar fondos de su presupuesto aprobado, incluyendo excedentes de gastos programáticos o reasignaciones internas, para cubrir gastos relacionados con infraestructura, mantenimiento preventivo, reparaciones menores y mejoras permanentes de instalaciones recreativas y deportivas bajo su administración.

La AAFAF destaca que es importante tener presente, como han reiteradamente expresado, que la Ley PROMESA, en su Sección 204, establece un proceso relativo a toda legislación que pueda tener un impacto fiscal y económico en los gastos e ingresos del Gobierno de Puerto Rico. La AAFAF señala que medidas legislativas como el PS 888



deben estar acompañadas de un análisis de impacto fiscal, presupuestario y económico, previo su aprobación y envío para la consideración de la Gobernadora. La AAFAF añade que dicho análisis debe establecer la fuente de financiamiento para satisfacer el nuevo gasto o la reprogramación de fondos, de ser necesaria, para que su efecto sea neutro en términos de gastos e ingresos.

La AAFAF señala que no surge del tracto legislativo que la OPAL haya realizado un análisis sobre el efecto fiscal o económico del PS 888. La AAFAF menciona que una revisión del trámite legislativo del PS 888 muestra que no surgen memoriales explicativos, documentos complementarios, comentarios de agencias concernidas, ni un análisis fiscal sobre la medida. La AAFAF añade que tampoco surge información relacionada a las posibles alternativas de financiamiento, evaluación de reprogramaciones, de ser necesarias, o del impacto fiscal del PS 888. Por tanto, la AAFAF reconoce el mérito de la presente medida, pero advierte que su aprobación requiere un ejercicio minucioso en el que se escrute estrictamente su impacto fiscal. La AAFAF resalta que la enmienda propuesta podría tener un impacto, al presente indeterminado, en el fisco.

RSO La AAFAF concluye que, a la luz de la información disponible, tiene interrogantes fiscales, presupuestarias y programáticas sobre el PS 888, las cuales deben aclararse en trámite legislativo. La AAFAF indica que también es necesario que la medida esté acompañada de un informe sobre el impacto fiscal preparado por la OPAL. En ánimo de cooperar con la Comisión, la AAFAF expresa que es medular tener la opinión del DRD y la OGP, junto a cualquier otra agencia que se entienda pertinente. La AAFAF afirma que brindará deferencia a los comentarios que dichas entidades tengan a bien emitir, siempre y cuando cumplan con los parámetros fiscales, el presupuesto balanceado y el Plan Fiscal certificado.

#### OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO

La Oficina del Ombudsman compareció ante la Comisión de Juventud, Recreación y Deporte para expresar su evaluación del Proyecto del Senado 888, el cual propone enmendar la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de añadir un nuevo Artículo 20-A que autorice al Secretario a asignar fondos presupuestarios para infraestructura, mantenimiento y reparaciones de instalaciones recreativas y deportivas, establecer mecanismos de reasignación y priorización, y complementar recursos federales. La Oficina del Ombudsman apoya la presente medida por entender que la misma fortalece la capacidad del Estado para cumplir con sus deberes administrativos en la prestación de servicios recreativos y deportivos, y atiende una deficiencia estructural que incide



directamente sobre la calidad, continuidad y seguridad de dichos servicios a la ciudadanía.

El Ombudsman expone que la Ley Orgánica del DRD le impone a ese Departamento responsabilidades amplias que trascienden la mera promoción programática del deporte, las cuales presuponen la existencia de facilidades físicas aptas, seguras y funcionales. Sin embargo, el Ombudsman señala que cuando la infraestructura se deteriora o permanece fuera de servicio por falta de mecanismos ágiles de financiamiento para mantenimiento preventivo y reparaciones menores, se produce una desconexión entre el mandato legal y la realidad operativa. El Ombudsman entiende que esa situación incide directamente sobre el derecho de la ciudadanía a recibir servicios públicos adecuados y sobre el deber de las agencias de administrar diligentemente los bienes públicos. El Ombudsman destaca que el P. del S. 888 atiende esta problemática mediante una herramienta de gestión presupuestaria que no crea gastos indiscriminados, sino que introduce flexibilidad controlada y sujeta a fiscalización.

850 El Ombudsman menciona que autorizar la asignación de fondos internos, incluyendo excedentes programáticos y reasignaciones limitadas, para infraestructura y mantenimiento, permite al DRD cumplir de manera más efectiva con su deber de conservar y administrar los activos recreativos y deportivos de Puerto Rico bajo su cargo. El Ombudsman señala que resulta particularmente meritorio que la medida establezca criterios de priorización basados en riesgos a la salud pública, seguridad estructural, impacto comunitario y prevención de deterioro mayor. El Ombudsman añade que los requisitos de aprobación por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, notificación a la Asamblea Legislativa, auditoría por la Oficina del Contralor y desglose en informes presupuestarios anuales, constituyen salvaguardas robustas de rendición de cuentas. Desde la perspectiva del Ombudsman, la conservación adecuada de instalaciones recreativas y deportivas no es un asunto accesorio, sino un componente esencial del cumplimiento con la política pública deportiva y con el deber del Estado de ofrecer servicios seguros, accesibles y continuos.

El Ombudsman expresa que la solución El Ombudsman expresa que en los últimos años el problema medular que enfrenta el DRD no se limita a la facultad administrativa de redistribuir partidas presupuestarias. El Ombudsman sostiene que el asunto de fondo es uno de política pública y de reconocimiento social, ya que la recreación y el deporte no constituyen actividades accesorias, sino componentes esenciales del desarrollo integral del ser humano. El Ombudsman advierte que existe una marcada incongruencia entre esa responsabilidad institucional y la realidad fiscal que enfrenta la agencia, pues el presupuesto asignado ha experimentado una reducción sostenida. Por ello, el Ombudsman afirma que resulta imperativo que el presupuesto



del DRD guarde proporción con la prioridad que el Estado afirme conceder al deporte y la recreación como pilares de desarrollo social.

El Ombudsman también aborda el tema del inventario de bienes inmuebles y señala que la obligación institucional trasciende el mantenimiento físico de las estructuras, comprendiendo también el cumplimiento con los requisitos legales que garantizan una titularidad clara y una gestión responsable del patrimonio público. El Ombudsman menciona que esta deficiencia ha quedado evidenciada ante una realidad operacional, ya que los municipios, al procurar formalizar traspasos o acuerdos de administración, se enfrentan a obstáculos derivados de la falta de regularización jurídica de dichas propiedades. Por entender que el P. del S. 888 promueve una administración pública más eficaz, preventiva y responsable en el manejo de los bienes e instalaciones recreativas y deportivas del pueblo de Puerto Rico, esta Oficina endosa favorablemente la aprobación de la medida.

#### FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

RSO  
La Federación de Alcaldes de Puerto Rico compareció, por conducto de su Director Ejecutivo, y respetuosamente sometió este Memorial Explicativo en respaldo al Proyecto del Senado 888, el cual propone enmendar la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes con el propósito de autorizar al Secretario del DRD a destinar fondos presupuestarios para atender necesidades de infraestructura, mantenimiento preventivo, reparaciones y mejoras en instalaciones recreativas y deportivas. La Federación reconoce que la medida atiende una realidad administrativa evidente. La Federación señala que una parte significativa de las instalaciones recreativas y deportivas bajo la administración del DRD enfrenta limitaciones de mantenimiento derivadas de restricciones presupuestarias estructurales, y que, en múltiples ocasiones, los recursos disponibles se destinan principalmente a actividades programáticas, mientras que la conservación de la infraestructura física depende en gran medida de fondos federales asociados a desastres naturales o reclamaciones específicas.

La Federación expresa que, desde esa perspectiva, la autorización para que el Secretario del DRD pueda utilizar porciones de su presupuesto para atender necesidades de infraestructura representa una herramienta administrativa razonable que puede contribuir a una gestión más proactiva de los activos públicos. La Federación añade que el mantenimiento preventivo y la intervención oportuna en estructuras deterioradas suelen resultar más costo-efectivos que la reparación de daños mayores acumulados con el tiempo. De igual forma, la Federación destaca que la medida guarda coherencia con iniciativas legislativas relacionadas que se encuentran bajo la consideración de esa Honorable Comisión.



La Federación menciona que el Proyecto del Senado 887, que establece la obligación de desarrollar y mantener un inventario digital completo de las propiedades del DRD, constituye la base informativa necesaria para identificar prioridades de inversión y mantenimiento. La Federación señala que el Proyecto del Senado 886, que autoriza la transferencia de determinadas instalaciones a entidades privadas, comunitarias o cooperativas bajo criterios específicos, provee un mecanismo alternativo para aquellas propiedades cuya sostenibilidad bajo administración gubernamental resulte limitada. La Federación sostiene que en conjunto, estas medidas apuntan hacia una política pública más integral para la administración responsable de la infraestructura recreativa y deportiva de nuestra isla.

RSO  
La Federación de Alcaldes entiende prudente señalar algunas consideraciones que pueden fortalecer la implantación efectiva de la medida. La Federación indica que en primer lugar, la facultad de reasignar recursos programáticos hacia gastos de infraestructura debe ejercerse dentro de parámetros claros de planificación y priorización, resultando conveniente que tales determinaciones se fundamenten en criterios objetivos vinculados a factores como seguridad estructural, riesgos de salud pública, impacto comunitario, nivel de uso de las instalaciones y prevención de deterioro mayor. La Federación añade que, en segundo término, el mecanismo de reasignación presupuestaria debe aplicarse con prudencia para evitar afectar indebidamente los programas deportivos y recreativos que constituyen la misión principal del Departamento. La Federación afirma que el propósito de la medida debe ser fortalecer la sostenibilidad de la infraestructura sin debilitar la oferta programática dirigida a las comunidades.

La Federación concluye señalando que, en síntesis, el P. del S. 888 puede convertirse en un instrumento útil para fortalecer la administración de las instalaciones recreativas y deportivas bajo la jurisdicción del DRD, siempre que su implementación se integre de manera coherente con las demás medidas legislativas dirigidas a mejorar el manejo patrimonial de estas facilidades. Por las razones antes expuestas, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico respalda la aprobación del P. del S. 888, recomendando que su implantación se realice en armonía con las iniciativas legislativas relacionadas y con criterios claros de planificación, transparencia y sostenibilidad administrativa.

### ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico compareció ante la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes para someter sus comentarios. La Asociación señala que el Proyecto del Senado 888 tiene como fin enmendar la Ley 8-2004 a los fines de añadir un nuevo Artículo 20-A que autorice al Secretario del DRD a asignar fondos presupuestarios para gastos de infraestructura, mantenimiento y reparaciones de



instalaciones recreativas y deportivas, incluso aquellas no cubiertas por fondos federales; establecer mecanismos para reasignación de excedentes y priorización de necesidades; complementar recursos de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA); y para otros fines relacionados.

La Asociación de Alcaldes expresa que, de la misma forma que comentó en el PS 887, lo que se propone en este Proyecto es una facultad inherente del Secretario. La Asociación menciona el Artículo 6 (b) (1) de la ley como fundamento de su posición. Además, la Asociación señala que la propia ley habilitadora del DRD dispone en su Artículo 9 (a) un Fondo Especial que contempla lo que se indica en el Proyecto.

La Asociación de Alcaldes concluye que no endosa el Proyecto por ser innecesario.

### COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO (COPUR)

RSO El Comité Olímpico de Puerto Rico compareció ante la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes para expresar su posición en relación al P. del S. 888, en el que se propone enmendar la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes, Ley 8 de 2004, a los fines de autorizar al Secretario de Recreación y Deportes a asignar fondos presupuestarios para gastos de infraestructura, mantenimiento y reparaciones de instalaciones recreativas y deportivas, incluso aquellas no cubiertas por fondos federales; establecer mecanismos para reasignación de excedentes y priorización de necesidad; complementar recursos de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) y para otros fines.

El COPUR señala que esta pieza legislativa se plantea en respuesta a la necesidad de atender de manera integral la situación de deterioro de instalaciones recreativas y deportivas desde una perspectiva más amplia que evalúe el panorama general y permita la toma de decisiones. El COPUR destaca que atender los daños a las estructuras deportivas es una realidad que se visibiliza y agrava por el deterioro ante la falta de mantenimiento y los destrozos ocasionados luego del Huracán María. El COPUR añade que, sin lugar a duda, esta gestión requiere agilidad en la identificación de las facilidades, procedimientos y asignación de recursos.

El COPUR expresa que es imperativo poder establecer prioridades y apoyar tanto los reclamos a la Agencia Federal FEMA para evitar la pérdida de fondos, así como otras reparaciones menores que no cualifican como daños por desastre, pero cuya atención es imprescindible para evitar un mayor deterioro y costo económico. A esos efectos, el COPUR indica que le parece acertada y pertinente este proyecto legislativo, que muy bien se complementa con el P. del S. 887, y que presentaron ante esta Comisión recientemente, en el que se propone que el DRD trabaje en un inventario de las instalaciones deportivas.



El COPUR respalda el P. del S. 888 y su propuesta de procurar espacios y facilidades aptas para el desarrollo del deporte en todo Puerto Rico. El COPUR señala que para esto se hace imperativo que el DRD pueda disponer de sus propios fondos ante este propósito, y que de igual forma recomienda que el Gobierno pueda proveerle mayores recursos hacia este objetivo. El COPUR afirma que el tener instalaciones deportivas en buen estado es una inversión estratégica para la salud pública, la prevención, el sentido de pertenencia, el desarrollo de talentos, la igualdad de oportunidades para nuestra niñez, y el impacto económico que permite producir eventos de gran calidad.

El COPUR concluye su análisis señalando que el mantenimiento preventivo de las instalaciones deportivas es por mucho, más económico que la reconstrucción total de una obra abandonada por años. El COPUR agradece la oportunidad de expresarse y respalda favorablemente el Proyecto del Senado 888.

#### OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) compareció ante la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes para evaluar y ofrecer comentarios sobre el Proyecto del Senado 888. La OGP señala que el proyecto propone enmendar la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de añadir un nuevo artículo 20-A que autorice al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a asignar fondos presupuestarios para gastos de infraestructura, mantenimiento y reparaciones de instalaciones recreativas y deportivas, incluso aquellas no cubiertas por fondos federales. La OGP explica que el proyecto propone ampliar la facultad del Secretario del DRD para permitirle reasignar fondos de su presupuesto, hasta un diez por ciento (10%) de la partida correspondiente a gastos programáticos, incluyendo excedentes o reasignaciones internas, para cubrir gastos relacionados con infraestructura, mantenimiento preventivo, reparaciones menores y mejoras permanentes.

La OGP expone que, desde una perspectiva fiscal, presupuestaria y de gobernanza fiscal, el proyecto incide directamente sobre las facultades que la ley confiere a la OGP en cuanto a la formulación, control y administración del presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. La OGP fundamenta su posición señalando que la Ley 147 establece a la OGP como la entidad gubernamental responsable de formular y recomendar el presupuesto, y le confiere la responsabilidad de fiscalizar la utilización de los fondos públicos y ejercer control sobre las asignaciones destinadas a inversiones y mejoras permanentes, incluyendo la autorización de reprogramaciones presupuestarias. La OGP añade que las entidades de la Rama Ejecutiva deben solicitar a la OGP autorización previa para reasignar fondos o para realizar gastos para fines distintos a los originalmente aprobados en el presupuesto.



La OGP destaca que la Ley 26 reafirma y fortalece la facultad de la OGP de fiscalizar activamente la utilización del presupuesto con el propósito de asegurar que el Gobierno de Puerto Rico cumpla con los Planes Fiscales certificados. La OGP señala que, en cuanto a los sobrantes de ingresos generados por las entidades gubernamentales, dicha ley dispone que estos se considerarán recursos disponibles del Estado e ingresarán al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, por lo que dichos sobrantes no revierten automáticamente a las agencias que los generaron. La OGP enfatiza que tanto la Ley 26 como PROMESA poseen supremacía sobre cualquier disposición legal que resulte incompatible con sus mandatos fiscales. La OGP también menciona que PROMESA creó la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) y que cualquier asignación, reasignación o utilización de recursos debe ser consistente con el Plan Fiscal certificado.

La OGP expresa que luego del análisis correspondiente, entiende que el P. del S. 888, en su forma actual, puede generar un impacto presupuestario y fiscal en la administración de los recursos del DRD. La OGP sostiene que, si bien la medida no dispone una asignación adicional de fondos al momento de su aprobación, sí autoriza el uso alterno de recursos previamente presupuestados, lo que podría incidir sobre las prioridades operacionales de la agencia. La OGP advierte que la autorización para utilizar excedentes o economías sin una referencia expresa a los mecanismos de control fiscal aplicables podría resultar incompatible con las disposiciones de la Ley 26-2017, PROMESA y el Plan Fiscal certificado. La OGP concluye que el impacto de la medida no es meramente operativo, sino que incide directamente sobre la gobernanza fiscal, los mecanismos de control presupuestario y la integridad del proceso de formulación y ejecución del presupuesto.

La OGP concluye que no favorece la aprobación del P. del S. 888 en su forma actual. No obstante, reconociendo la importancia de atender las necesidades de infraestructura y mantenimiento de las instalaciones recreativas y deportivas, la OGP recomienda que la medida sea reconsiderada o enmendada para establecer expresamente que cualquier reasignación o reprogramación de fondos estará sujeta a la disponibilidad de recursos y a la autorización previa de la OGP; asegurar su compatibilidad con la Ley 147-1980, la Ley 26-2017, PROMESA y el Plan Fiscal certificado; y mantener la integridad del proceso presupuestario y los mecanismos de control fiscal aplicables.

#### **PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (OPAL)**

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el Proyecto del Senado 888, que propone autorizar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) a utilizar y reasignar, de forma limitada y fiscalmente responsable, fondos de su presupuesto aprobado para atender necesidades de infraestructura y mantenimiento de instalaciones recreativas y



deportivas bajo su administración, particularmente aquellas no cubiertas por fondos federales. La OPAL señala que la medida además establece criterios de priorización basados en riesgos, seguridad e impacto comunitario, sujeta dichas asignaciones a supervisión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), notificación legislativa y auditoría del Contralor, y aclara que estas facultades operarán en armonía con las restricciones fiscales vigentes.

La OPAL expone que el P. del S. 888 busca que el DRD atienda de manera más ágil y planificada las necesidades de infraestructura y mantenimiento de sus instalaciones, mediante la reprogramación de fondos presupuestarios existentes.

En cuanto a los datos presupuestarios, la OPAL indica que de conformidad con la Sábana del Presupuesto Certificado para el año fiscal 2025-2026, el DRD cuenta con una asignación presupuestaria total aproximada de \$59.7 millones. La OPAL especifica que, de este total, aproximadamente \$8.2 millones están destinados a atender la infraestructura física del Departamento, mientras que \$24.4 millones se asignan a gastos operacionales. La OPAL destaca que, al presente, el DRD se financia exclusivamente del Fondo General y de Fondos Especiales, sin contar con asignación recurrente de fondos federales.

La OPAL concluye que el P. del S. 888 no conlleva impacto fiscal incremental, toda vez que las enmiendas propuestas son de carácter administrativo y fiscal-operacional y no crean nuevas asignaciones presupuestarias ni obligaciones financieras, sino que autorizan el uso y la reasignación limitada de recursos ya incluidos en el presupuesto del Departamento. No obstante, la OPAL destaca que en virtud de la Ley PROMESA, la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) ejerce el control del gasto público, por lo que cualquier reprogramación o reasignación de fondos deberá cumplir con las disposiciones de control presupuestario establecidas, y no se podría poner en vigor una reprogramación presupuestaria sin contar con el aval de la JSAF, según dispone el Presupuesto.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. del S. 888 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Al considerar el P. del S. 888, esta Comisión ha querido mirar más allá de los números y conectar con lo que realmente importa, el bienestar de nuestras



comunidades. Esta medida busca ofrecer una herramienta sensata y necesaria para atender una realidad que todos conocemos. Al final del día, de poco vale impulsar el deporte si los lugares donde se practica no están en condiciones dignas y seguras para quienes más lo necesitan, nuestra niñez y nuestra juventud.

Escuchamos con atención las preocupaciones del Departamento de Recreación y Deportes. Es legítimo el temor de que, al permitir la reasignación de fondos programáticos, se puedan ver afectados los torneos juveniles o los campamentos de verano que tanto beneficio traen a nuestras comunidades. Por eso, acogemos sus recomendaciones y hemos incorporado enmiendas para blindar los recursos destinados a las poblaciones más vulnerables y al deporte adaptado. Queremos que el DRD pueda reparar sus instalaciones sin tener que sacrificar su misión principal, y el equilibrio que proponemos busca precisamente eso, una administración más inteligente.

También hemos considerado con respeto la posición de la Asociación de Alcaldes. Si bien entendemos que argumentan que la medida es innecesaria porque el Secretario ya tiene facultades inherentes, la realidad práctica nos demuestra lo contrario. La rigidez presupuestaria impuesta por la Junta de Supervisión Fiscal y la burocracia existente han atado las manos de la agencia. Lo que esta ley hace es darle una autorización expresa, clara y blindada, un mandato legislativo que ningún reglamento o interpretación administrativa podrá ignorar.

RSO El respaldo de la Federación de Alcaldes, el Ombudsman y el Comité Olímpico nos confirma que vamos por buen camino. Estas entidades, que están en el terreno, que ven el deterioro día a día y que conocen la necesidad de las comunidades, nos han dicho que esta herramienta es útil, necesaria y responsable. El informe de la OPAL, que certifica que la medida no tiene impacto fiscal, es la estocada final a cualquier argumento en contra. No estamos pidiendo más dinero del que ya tiene el pueblo. Solo estamos pidiendo permiso para gastar el dinero que ya tenemos de una manera más eficiente y segura. Esta ley es un acto de fe en nuestra capacidad de administrar mejor lo que es de todos. Es un primer paso, modesto pero firme, para rescatar del abandono los espacios que nos pertenecen y que tanto necesitamos.

Por todo lo anterior, se recomienda la aprobación del P. del S. 888 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.



Respetuosamente sometido,

  
Hon. Rafael "Rafy" Santos Ortiz  
Presidente  
Comisión Juventud, Recreación y Deportes



# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 888

18 de diciembre de 2025

Presentado por la señora Soto Aguilú

*Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes*

### LEY

RSO  
Para enmendar la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de añadir un nuevo Artículo ~~20-~~ 11-A ~~que autorice~~ para autorizar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a asignar fondos presupuestarios para gastos de infraestructura, mantenimiento y reparaciones de instalaciones recreativas y deportivas, incluso aquellas no cubiertas por fondos federales; establecer mecanismos para reasignación de excedentes y priorización de necesidades; complementar recursos de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA); establecer que dichas reasignaciones estarán sujetas a la disponibilidad de recursos, a la autorización previa de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y al cumplimiento con la Ley 26-2017, PROMESA y el Plan Fiscal certificado; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las agencias gubernamentales enfrentan restricciones presupuestarias que limitan su capacidad para atender necesidades estructurales esenciales, priorizando en muchos casos los gastos operativos y programáticos sobre el mantenimiento de su planta física. En el Departamento de Recreación y Deportes (DRD), esta realidad ha sido explicitada por su Secretario, quien ha indicado que los recursos asignados permiten cubrir principalmente actividades programáticas, mientras que las reparaciones de



infraestructura dependen casi exclusivamente de reclamaciones ante la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) por daños de eventos como el Huracán María.

Esta dependencia genera vulnerabilidades, ya que propiedades sin reclamos aprobados o pendientes quedan sin atención, acumulando deterioro que afecta la prestación de servicios públicos y expone al Gobierno a mayores costos futuros. Aunque FEMA ha obligado fondos significativos para proyectos del DRD —incluyendo millones para parques, complejos deportivos y oficinas regionales—, no todas las instalaciones han sido cubiertas, dejando brechas en el mantenimiento rutinario o reparaciones menores no clasificadas como daños por desastre.

DSO Dicha rigidez presupuestaria impide una respuesta proactiva, prolongando el cierre de facilidades y reduciendo oportunidades recreativas para la ciudadanía, especialmente en comunidades vulnerables. Experiencias en otras entidades públicas han mostrado que flexibilizar el uso de fondos para infraestructura, mediante autorizaciones expresas y mecanismos de reasignación controlada, mejora la resiliencia operativa sin comprometer la estabilidad fiscal. En un entorno de supervisión bajo PROMESA, esta medida permite una gestión más integral de recursos, priorizando inversiones que prevengan mayores desembolsos a largo plazo y aseguren la continuidad de servicios esenciales.

Por tanto, se justifica adicionar una disposición específica en la Ley Orgánica del DRD que faculte al Secretario a destinar porciones presupuestarias a infraestructura, con criterios de transparencia y fiscalización. Esto complementará fondos federales, promoverá el mantenimiento preventivo y contribuirá a una administración más efectiva de los activos recreativos y deportivos del pueblo puertorriqueño.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se enmienda la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada,
- 2 conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", para
- 3 añadir un nuevo Artículo ~~20~~ 11-A, el cual leerá como sigue:



1 "Artículo ~~20-11~~-A.- Asignación Presupuestaria para Infraestructura y Mantenimiento.

2 (a) No obstante cualquier disposición en contrario, el Secretario del Departamento de  
3 Recreación y Deportes queda autorizado a asignar fondos de su presupuesto aprobado,  
4 incluyendo excedentes de gastos programáticos o reasignaciones internas, para cubrir gastos  
5 relacionados con la infraestructura, mantenimiento preventivo, reparaciones menores y mejoras  
6 permanentes de instalaciones recreativas y deportivas bajo su administración, incluso aquellas  
7 no cubiertas por fondos federales o reclamaciones ante la Agencia Federal para el Manejo de  
8 Emergencias (FEMA).

9 (b) Dichas asignaciones deberán priorizarse según necesidades identificadas en el  
10 inventario de propiedades requerido por esta Ley, considerando factores como riesgos de salud  
11 pública, seguridad estructural, impacto comunitario y prevención de deterioro mayor.

12 (c) El Secretario podrá reasignar hasta un diez por ciento (10%) de los fondos destinados  
13 a gastos programáticos en un año fiscal para fines de infraestructura, ~~previa aprobación~~ sujeto a  
14 la disponibilidad de recursos y a la autorización previa de la Oficina de Gerencia y Presupuesto  
15 (OGP) y notificación a la Asamblea Legislativa. Se excluyen de esta reasignación los fondos  
16 destinados a servicios directos para poblaciones vulnerables, deporte adaptado y programas de  
17 seguridad pública. Para estos fines, se deberán agotar primero los ahorros en gastos  
18 administrativos antes de recurrir a la reasignación de fondos programáticos destinados  
19 directamente a las comunidades.

20 (d) ~~Toda asignación bajo esta disposición estará sujeta a auditoría por la Oficina del~~  
21 ~~Contralor de Puerto Rico y deberá detallarse en el informe anual presupuestario del~~  
22 ~~Departamento, incluyendo justificación, monto utilizado y resultados obtenidos.~~ Cualquier



1 reasignación o reprogramación de fondos bajo este Artículo estará sujeta a los mecanismos de  
2 control, autorización previa y evaluación fiscal que corresponden a la OGP conforme a la Ley  
3 147-1980, según enmendada, así como a las disposiciones de la Ley 26-2017, conocida como "Ley  
4 de Cumplimiento con el Plan Fiscal", y a la Ley federal PROMESA. En caso de conflicto entre  
5 las disposiciones de este Artículo y la Ley 26-2017, PROMESA o el Plan Fiscal certificado por la  
6 Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF), prevalecerán estas últimas.

7 (e) ~~Estas facultades complementarán, sin sustituir, los recursos provenientes de fondos~~  
8 ~~federales por desastres declarados, y se ejercerán en cumplimiento con las restricciones fiscales~~  
9 ~~aplicables, incluyendo las establecidas por la Junta de Supervisión y Administración Financiera~~  
10 ~~bajo PROMESA." Queda expresamente establecido que los sobrantes o excedentes de ingresos~~  
11 ~~del Departamento de Recreación y Deportes se regirán por lo dispuesto en la Ley 26-2017 y el~~  
12 ~~Plan Fiscal certificado, por lo que no revertirán automáticamente al Departamento ni podrán ser~~  
13 ~~reasignados sin cumplir con dichas disposiciones. Cualquier reasignación que implique el uso de~~  
14 ~~fondos correspondientes a años fiscales anteriores requerirá la autorización expresa de la Junta de~~  
15 ~~Supervisión y Administración Financiera (JSAF), según dispone el Presupuesto Certificado.~~

16 (f) En caso de reparaciones urgentes que no pongan en riesgo los servicios directos  
17 mencionados en el inciso (c), toda solicitud de autorización a la Oficina de Gerencia y  
18 Presupuesto (OGP) que no sea contestada en un término de diez (10) días laborables se  
19 entenderá recomendada favorablemente para la consideración de la JSAF, sin que ello implique  
20 aprobación automática de la reasignación, la cual deberá obtener el aval de la JSAF conforme a  
21 los mecanismos establecidos en el Plan Fiscal.



1 (g) Toda asignación bajo esta disposición estará sujeta a auditoría por la Oficina del  
2 Contralor de Puerto Rico y deberá detallarse en el informe anual presupuestario del  
3 Departamento, incluyendo justificación, monto utilizado y resultados obtenidos. El DRD  
4 gestionará la capacidad administrativa y de personal contable necesaria para cumplir con estos  
5 requisitos de transparencia.

6 (h) Estas facultades complementarán, sin sustituir, los recursos provenientes de fondos  
7 federales por desastres declarados, y se ejercerán en cumplimiento con las restricciones fiscales  
8 aplicables, incluyendo las establecidas por la Junta de Supervisión y Administración Financiera  
9 bajo PROMESA."

RSU 10 Sección 2.- Se faculta al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a  
11 coordinar con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para implementar las  
12 disposiciones de esta Ley en el proceso presupuestario inmediato siguiente a su  
13 vigencia, incluyendo la adopción de reglamentaciones necesarias dentro de un plazo no  
14 mayor de noventa (90) días. Dichas reglamentaciones deberán ser consistentes con los  
15 mecanismos de control fiscal establecidos por la OGP, la Ley 26-2017 y PROMESA, y deberán  
16 ser sometidas a la consideración de la OGP previo a su adopción final.

17 Sección 3.- Clausula de Separabilidad.

18 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, nula o  
19 inválida por un tribunal competente, dicha declaración no afectará las demás  
20 disposiciones de esta Ley, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

21 Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.